



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de noviembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1528-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 08 de noviembre del 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en ciento ocho (108) folios; Reg. N° 12492.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° 1528-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 08 de noviembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 590-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR de **"RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO "**, DE LA ETAPA III, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante CONTRATO N° 040-2024-UNHEVAL con fecha 10 de octubre del 2024, en el cual el contratista CONSORCIO CENTRAL UNHEVAL firmó contrato para la Contratación del Servicio de **"RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, DE LA ETAPA III.

1.2. Que, Mediante OFICIO N°000193-2024-UNHEVAL-OPP, de fecha 21 de agosto de 2024, en el cual el Director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita reacondicionamiento y mantenimiento de los ambientes de la Oficina de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

- planeamiento y presupuesto.
- 1.3. Que, mediante OFICIO N°00274-2024-UNHEVAL-DIGA, de fecha 13 de setiembre de 2024, en el cual la Directora General de Administración, solicita mantenimiento de los ambientes de la Dirección y Secretaria de la Dirección General de Administración.
 - 1.4. Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 002-2024-PMOJ-SACPOC/UFMPAE/UNHEVAL, de fecha 22 de octubre de 2024, en el cual el Asistente en costos y presupuestos en obras Civiles sugiere la aprobación del Adicional N°01 por el monto de S/. 96,124.99 para su evaluación e informe correspondiente al Coordinador de la Unidad Funcional De Mantenimiento Y Preservación De Ambientes y Espacios de la Universidad.
 - 1.5. Que, mediante Oficio N°341-2024-UNHEVAL-UFMPAEU/C, de fecha 23 de octubre de 2024, en el cual el Coordinador de la Unidad de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad solicita al Consorcio Central Unheval, la aprobación de adicional de servicio en la Oficina de Dirección General de Administración (DIGA) y Planeamiento y Presupuesto.
 - 1.6. Que, mediante Carta N°003-2024-CCU/AJLOO-RC de fecha 24 de octubre del 2024 en el cual el Sr. ANGHELO JORGE LUIS OCHOA OLORTEGUI Representante del Consorcio Central Unheval presenta la aprobación y sinceramiento de costos del adicional de servicio N°01 al Coordinador de la Unidad de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad.
 - 1.7. Que, mediante OFICIO N° 348-2024-UNHEVAL-UFMPAEU/C, de fecha 25 de octubre de 2024, en el cual el Coordinador de la Unidad Funcional De Mantenimiento Y Preservación de Ambientes Y Espacios de la Universidad remite el expediente de servicio para el adicional N° 01 dando su aprobación y viabilidad.
 - 1.8. Que, mediante INFORME N° 0145-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 31 de octubre de 2024, en el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita disponibilidad presupuestal para la prestación adicional, según el siguiente detalle

ESCRIPCION	MONTO DEL ADICIONAL
"RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS: EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" ETAPA III	S/ 96,124.99 Noventa y seis mil ciento veinticuatro con 90/100 soles



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

1.9. Que, con INFORME N°0235-2024-UNHEVAL/OPYP-UPPYM-UFP-C, de fecha 04 de noviembre de 2024, en el cual el Especialista de la Unidad Funcional de Presupuesto, el Coordinador de la Unidad Funcional de Presupuesto y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informan que se cuenta con disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro de Costos:	103.03.07.07.03 UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACIÓN DE AMBIENTES Y ESPACIOS DE LA UNIVERSIDAD				
Actividad operativa:	C0513 EJECUCION DEL PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO				
Concepto:					Monto
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE 'RENOBACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL (LA) REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL PABELLON CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO' ETAPA III.'					S/. 96124.99
TOTAL					S/. 96124.99
Específica de Gasto:	2.3. 2.4.2.1	Fte. Fin.:	RO	Meta:	029

1.10. Que, mediante INFORME TECNICO N° 043-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 05 de noviembre de 2024, en el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa en sus conclusiones lo siguiente:

- Que, el Coordinador de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de ambientes y Espacios de la Unidad, con la opinión favorable del Informe Técnico N° 002-2024-PMOJ-SACPOC/UFMPAE/UNHEVAL, en cumplimiento con la finalidad pública de la contratación, solicita la aprobación del adicional para la incorporación o adición de metas para el servicio que viene ejecutándose, a fin de lograr un buen funcionamiento de la infraestructura, contar con seguridad y evacuación en beneficio del personal administrativo de la UNHEVAL.
- Que, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias, lo que supone la ejecución de prestaciones diferentes a las originalmente contratadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original y que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato.
- Que, cumpliéndose las condiciones normativas que estipulan la Ley de Contrataciones y su Reglamento, se sugiere en primera instancia "Aprobar" la prestación adicional N°01 al contrato N° 040-2024-UNHEVAL por el monto de S/.96,124.99 (Noventa y seis mil ciento veinticuatro con 99/100 soles), lo cual representa el 24.64% respecto del monto del Contrato.

1.11. Que, mediante PROVEÍDO N° 1620-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2024, en el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia, para la emisión del informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.

2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.3. La Ley Universitaria N° 30220.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

- 2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- 2.6. CONTRATO N° 040-2024-UNHEVAL de "RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", DE LA ETAPA III.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

- 3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

- 3.4. Que, el literal f) del artículo 2° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Que, del artículo en mención, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que le principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.5. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales,*
- ii) reducción de prestaciones,*
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y*
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(Lo subrayado es propio)

3.6. Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

(...)

3.7. Que, en el numeral 205.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

3.8. Que, el artículo 157° del Reglamento señala en el numeral 157.1: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

3.9. Que, en el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento señala que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

Artículo 158°.- Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguiente casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. A prima facie es importante precisar y citar diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica normativa del OSCE, que en la OPINION N° 029-2019-DTN en el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1. del inciso 2 señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras."¹ Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual."², según precisa Manuel María Diez.

- 4.2. Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 25% del monto del contrato original. No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones³, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.
- 4.3. Que, según Opinión N° 15-2020/DTN, señala que la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.
- 4.4. Adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes.
- 4.5. Bajo el contexto del presente expediente, se tiene que mediante INFORME TÉCNICO N° 002-2024-PMOJ-SACPOC/UFMPAE/UNHEVAL, en el cual el ING. OMAR JHON PALACIOS MARTEL por parte de la UNHEVAL, se desprende de la siguiente manera

¹ CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, Pág. 26.

² MARÍA DIEZ, Manuel. *Derecho Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, 2ª edición, Tomo III, Pág. 41.

³ Tales como las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

III. ADICIONAL DE SERVICIOS N° 01

Durante el período de ejecución de las actividades del servicio se verificó la necesidad de incluir prestaciones adicionales que no estaban contempladas en el presupuesto contractual con la finalidad de optimizar y mejorar la propuesta inicial asimismo, cumplir con las condiciones de seguridad y evacuación, el presupuesto total asciende a S/ 96,124.99 (noventa y seis mil ciento veinticuatro con 99/100) tal como se detalla en el Informe N° 001 – 2024/ PMOJ-SACPOC, enviado por mi persona referente al Servicio.

Ítem	Presupuesto	Total	Porcentaje de Incidencia
01	Presupuesto contractual	S/ 390,000.00	100 %
02	Presupuesto de adicional N° 01	S/ 96,124.99	24.64 %

El presupuesto Adicional N° 01, comprende el 24.64 % el cual no supera el 25% del presupuesto contractual.

- 4.6. En ese orden de ideas se puede señalar que del presente expediente deviene las actuaciones de un contrato vigente el cual se encuentra las prestaciones y no se supere el 25% del monto del contrato original y que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato.
- 4.7. En esa línea de ideas, se tiene el costo de las prestaciones adicionales, el cual no debe superar el 25% por lo que, en el presente caso, se deberá de tener en consideración que el monto respecto al adicional no será superior al 25% del monto contractual el cual es de S/ 390,000.00 (trescientos noventa mil con 00/100 Soles), y la "Prestación Adicional", corresponderá de acuerdo con lo manifestado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la UNHEVAL, la suma de S/ 96,124.99 (Noventa y seis mil ciento veinticuatro con 99/100 soles), lo cual representa el 24.64% del monto total del contrato.
- 4.8. Se sugiere que se debe de mantener las mismas condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La misma que se ve satisfecha por el contratista, de acuerdo con lo manifestado por el Coordinador de la Unidad Funcional De Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de La Universidad, puesto que el servicio adicional N°01 a brindar contemplara todas las condiciones contractuales pactadas en el contrato primigenio.
- 4.9. Sobre la justificación del motivo de la prestación adicional, se tiene por parte del área usuaria el documento de justificación emitido por el Asistente en Costos y Presupuestos en Obras Civiles (área usuaria), el cual mediante INFORME TÉCNICO N°002-2024/PMOJ-SACPOC/UFMPAE/UNHEVAL, fundamenta que se verifico la necesidad de incluir prestaciones adicionales para la oficina de planeamiento y presupuesto la dirección general de administración que no estaban contempladas en el presupuesto contractual con la finalidad de optimizar y mejorar la propuesta inicial asimismo, cumplir con las condiciones de seguridad y evacuación.
- 4.10. Asimismo, se cuenta con la debida asignación presupuestal, mediante el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

INFORME N°0235-2024-UNHEVAL/OPYP-UPPYM-UFP-C, de fecha 04 de noviembre de 2024, en el cual el Especialista de la Unidad Funcional de Presupuesto, el Coordinador de la Unidad Funcional de Presupuesto y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informan que se cuenta con disponibilidad presupuestal, la misma que comprende el monto S/. 96,124,99 (Noventa y seis mil ciento veinticuatro con 99/100 soles).

4.11. De tal manera se tiene en la Cláusula Quinta del CONTRATO N° 040-2024-UNHEVAL suscrito con el CONSORCIO CENTRAL UNHEVAL, respecto al plazo de ejecución, siendo ello de 60 días calendarios, el cual culmina el 09 de diciembre 2024.

4.12. Por consiguiente, se tiene la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1020-2022-UNHEVAL, en el mismo que en su artículo 1°, se delega la facultad y atribución resolutive de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de la siguiente forma:

1.1 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado

4.13. Finalmente, esta dependencia **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración; que mediante acto resolutive se proceda con la aprobación de las prestaciones adicionales y la ampliación de plazo del CONTRATO N° 040-2024-UNHEVAL de "RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO ", DE LA ETAPA III, al estar enmarcado dentro de la normativa vigente.

V. OPINION:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, emita acto resolutive, bajo los siguientes términos:

5.1. **APROBAR** las prestaciones adicionales respecto al CONTRATO N° 040-2024-UNHEVAL de "RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO ", DE LA ETAPA III, en observancia del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y conforme se recomienda en INFORME TECNICO N° 043-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, el mismo que deviene en S/. 96,124.99 que representa el 24.64% del monto contractual.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

5.2.DISPONER que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea aumentado, en forma proporcional, a la PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 040-2024-UNHEVAL de "RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO ", DE LA ETAPA III.

5.3.NOTIFICAR a la empresa CONSORCIO CENTRAL UNHEVAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

5.4.REMITIR, todo lo actuado a la Unidad de abastecimiento para las acciones que corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, con Memorando N° 000214-2024-UNHEVAL-DIGA de fecha 22 de octubre del 2024 se realiza la encargatura de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce, correspondiente a los días 30 de octubre al 08 de noviembre de 2024.


SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **AUTORIZAR** prestaciones adicionales respecto al **CONTRATO N° 040-2024-UNHEVAL** de "RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO ", DE LA ETAPA III, en observancia del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y conforme se recomienda en **INFORME TECNICO N° 043-2024-UNHEVAL-DIGA-UA**, el mismo que deviene en **S/. 96,124.99** que representa el **24.64%** del monto contractual y del Informe Legal N° 590-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2024-DIGA/UNHEVAL

ARTICULO 2°. – **DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea aumentado, en forma proporcional, a la PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 040-2024-UNHEVAL de "RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO ", DE LA ETAPA III, en mérito a la Cláusula Séptima del Contrato N° 040-2024-UNHEVAL , considerando los actuados que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: **PRECISAR** que la Prestación Adicional otorgado no afecta el plazo establecido en la Clausula Quinta del Contrato N° 040-2024-UNHEVAL, por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación de servicios.

ARTICULO 4°: **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 040-2024-UNHEVAL y continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 5°. - **NOTIFICAR** al Representante comun del CONSORCIO CENTRAL UNHEVAL al Sr. Anghelo Jorge Luis Ochoa Olortegui, con domicilio en Alfonso Ugarte N° 461-PJ Pomares, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco; teléfono: 926937782 , 921957130, correo electrónico: consorciocentralunheval@gmail.com ; Anjorlu_18@gmail.com

ARTICULO 6°. - **DAR A CONOCER** esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


CPC. Edwin Candelario Ponce
DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Interesados, Archivo.
AISE/ECP